JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100290000**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses de la(los) menor (es) LAURENT MILET Y LAURA MARCELA PEREZ PEREZ representados legalmente por su madre DIOSELINA PEREZ BERRIO , en contra de JOSE ANGEL PEREZ POLO , por las siguientes sumas de dinero :

1.1Por la suma de $ 3.000.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de SEPTIEMBRE A DICIEMRBE del año 2014, cada una por la suma de $750.000 causadas y no pagadas.

1.2 Por la suma de $9.329.400 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de ENERO A DICIEMBRE del año 2015, cada una por la suma de $ 777.450 , causados y no pagados.

1.3 Por la suma de $5.810.581 correspondientes a las. Cuotas alimentarias de los meses de ENERO a JULIO del año 2016, cada una por la suma de $830.083 causados y no pagados.

1.4 Por el 33% del salario de los meses de AGOSTO A DICIEMBRE del año 2016 causadas y no pagadas.

2.Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

2.1 Por las cuotas alimentarias, que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.

1.1. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al(la) demandado(a) de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su dirección de notificaciones electrónica; la demanda, sus anexos y el auto de la referencia . Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje con los documentos indicados junto con el acuse de recibido por parte del destinatario, o comprobar que este tuvo acceso al mensaje de datos. Sin este no se entrará a contabilizar términos, pues es de la unica

mnaera de tener certeza que el demandado. se encuentra notificado.

Se deberá indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

4. Se reconoce a TANNIA LORENA PASION BECERRA como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

5. NOTIFIQUESE al Defensora de Familia adscrita a este despacho para que proceda a realizar todos los trámites de notificación con posterioridad a la materialización de las medidas cautelares.

Remítase por Secretaría, los oficios a Dirección electrónica: tannia.pasion@gmail.com, para que proceda a dilgenciarlo dejando las constancias en el expediente.

Se solicita a la Armada Nacional indiquen a este Despacho todo lo que constituye el salario, los descuentos obligatorios y toda la informacion respecto al salario del demandado en el asunto para el año 2016. Oficiese

NOTIFIQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0114
HOY: 15 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA